

RV: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación 2022-146

Juzgado 09 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/05/2022 15:16

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juan David Lopez Martinez <psico.juan.lopez@gmail.com>

Enviado: lunes, 9 de mayo de 2022 10:33 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación 2022-146

ASUNTO. Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación
REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO. 2022-00146-00
DEMANDANTE. JAIME HERNAN FLOREZ ESCOBAR
DEMANDADO. FORTALEZA Y MOTORS S.A.S

Adjunto escrito que solicita reposición y apelación y sus anexos.

--

JUAN DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ
ABOGADO TITULADO
PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA
TEL: +57 3206090557



RECLAMA YA S.A.S
DERECHO DEL CONSUMO
NIT. 901.390.334-5

Juez:

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO. 630014003009 2022 00146 00

DEMANDANTE. JAIME HERNAN FLOREZ ESCOBAR

DEMANDADO: FORTALEZA Y MOTORS S.A.S.

JUAN DAVID LOPEZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.776.752 de Manizales, Caldas; abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 368.392 del C.S de la J., actuando en mi calidad de Apoderado especial del señor demandante dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente me dirijo a su despacho, muy respetuosamente y dentro del término legal oportuno, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, frente al Autointerlocutorio No. 433 emitido por su despacho.

Así las cosas, cabe indicar que el despacho ha decidido rechazar la demanda, bajo el entendido que la misma no fue subsanada en los términos dispuestos por el despacho y puntualmente en:

“El Juzgado advierte que la parte demandante no subsanó la totalidad de los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, debido a que si bien es cierto en el escrito de subsanación indica que el 7 de julio de 2021 el señor Jaime Hernán Flórez Escobar cumplió con la carga procesal de informar a la delegatura de asuntos jurisdiccionales sobre el incumplimiento

CELULAR: 323-496-5798

EMAIL: reclamaya.consumidor@gmail.com

PAGINA WEB: www.reclamayaconsumidor.com



RECLAMA YA S.A.S
DERECHO DEL CONSUMO
NIT. 901.390.334-5

de la sentencia por parte de la parte demandada, no aportó prueba de ello...”

Frente a lo cual este apoderado especial se permite reiterar con relación a los folios 13 y 14 del escrito de subsanación de demanda y que, en esta oportunidad se permite nuevamente anexar, mi cliente el señor JAIME HERNAN FLORES ESCOBAR envió un correo electrónico desde reclamaya.consumidor@gmail.com con destino a contactenos@sic.gov.co el 2021-07-07 a las 15:34:56 con asunto: SOLICITUD DE COPIAS AUTÉNTICAS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL RADICADO 20223756. Encontrándose así el cumplimiento por parte del extremo activo de esta acción el cumplimiento de la carga procesal en término oportuno de informar a la delegatura de asuntos jurisdiccionales sobre el incumplimiento de la sentencia por parte de la parte demandada.

En concordancia con lo anterior también es pertinente hacer referencia al Auto No. 46160, del 18 de abril de 2022, emitido por la superintendencia de industria y comercio, el cual se adjunta a este oficio, se lee en su inciso segundo:

“Por lo anterior y teniendo en cuenta que, mediante memorial radicado por JAIME HERNÁN FLÓREZ ESCOBAR obrante a Consecutivo No. 22 del expediente, se informó al Despacho acerca del incumplimiento del demandado a lo ordenado en la Sentencia proferida en Audiencia el 28 de mayo de 2021, cuyo extracto reposa en el Acta No. 5945 del mismo año, se dará inicio al trámite previsto en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.”

Por las razones expuestas de manera previa, solicito muy respetuosamente al

CELULAR: 323-496-5798

EMAIL: reclamaya.consumidor@gmail.com

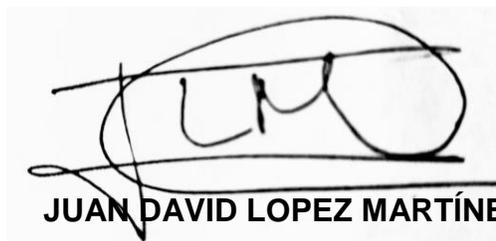
PAGINA WEB: www.reclamayaconsumidor.com



RECLAMA YA S.A.S
DERECHO DEL CONSUMO
NIT. 901.390.334-5

despacho que, reponga la decisión de rechazar la demanda y que por el contrario libre la orden de pago y continúe el proceso ejecutivo.

Agradezco la atención prestada,



JUAN DAVID LOPEZ MARTÍNEZ

C.C Nro. 1.053776.752

T.P Nro. 368.392 del C. Superior de la J.

CELULAR: 323-496-5798

EMAIL: reclamaya.consumidor@gmail.com

PAGINA WEB: www.reclamayaconsumidor.com

De: reclamaya.consumidor@gmail.com
Enviado el: 2021-07-07 15:34:56
Para: contactenos@sic.gov.co
Copia:
Asunto: SOLICITUD DE COPIAS AUTÉNTICAS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL RADICADO 20-223756

Radicación: 20-223756- -00014-0001
Fecha: 2021-07-08 08:50:56 **Dependencia:** 4007
Trámite: 400 DEM PROT JURISD **Evento:** G.VERIFICA_CUMPLIMIE
329 INCUMPLIMIENTO
ORDEN
Actuación: 746 MEMORIAL **Folios** 7

Señora Jueza

LENNYS LORENA LOZANO BARON

Superintendencia de Industria y Comercio

E.S.D.

Á ÁÁ

REFERENCIA:

ÁÁÁÁ REQUERIMIENTO DE SOLICITUD DE COPIAS AUTÉNTICAS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA NRO. 5945 DE 28 DE MAYO DEL AÑO 2021

Á

RADICADO: ÁÁÁÁÁÁ 20-223756

Á

DEMANDANTE: ÁÁ JAIME HERNAN FLOREZ ESCOBAR

DEMANDADO: ÁÁÁÁ FORTALEZA Y MOTORS S.A.S

--

Á **NIT Nro: 901.390.334-5**
www.reclamayaconsumidor.com Á Á **Celular: 310-744-3404.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial y privilegiada, solo para el uso de la persona o entidad destinataria. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. Si usted no es el destinatario responsable del mensaje, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. Está prohibido por la Ley spanulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, ya que de hacerlo sin autorización podrá tener las consecuencias legales contenidas en la Ley 1273 de 2009 y sus complementarias.

Á

Por favor tenga en cuenta su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia en papel.

Señora Jueza

LENNYS LORENA LOZANO BARON

Superintendencia de Industria y Comercio

E.S.D.

Señores

FORTALEZA Y MOTORS S.A.S

zullihoyos@hotmail.com

ARMENIA

REFERENCIA: REQUERIMIENTO DE SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA NRO. 5945 DE 28 DE MAYO DEL AÑO 2021

RADICADO: 20-223756

DEMANDANTE: JAIME HERNAN FLOREZ ESCOBAR

DEMANDADO: FORTALEZA Y MOTORS S.A.S

JAIME HERNAN FLORES ESCOBAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira, identificado con C.C Nro. 7.520.765, por medio del presente escrito requiero el cumplimiento de la sentencia Nro. 5945 del 28 de mayo de 2021, comoquiera que ya venció el término dentro del cual se tuvo que haber verificado su cumplimiento.

En caso de que la mora en el cumplimiento de la sentencia persista, le solicito al señor juez imponer las sanciones contempladas en la Ley 1480 de 2011 y en la sentencia que desató la instancia, esto es, multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual legal vigente por cada día de retardo, de



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C., 18/04/2022

AUTO NÚMERO 46160

“Por el cual se requiere para el cumplimiento”

Acción de Protección al Consumidor

Radicación: 2020-223756

Demandante: JAIME HERNÁN FLÓREZ ESCOBAR

Demandado: FORTALEZA MOTORS S.A.S.

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se advierte que el proceso de la referencia se encuentra cursando el trámite de verificación del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia proferida en Audiencia el 28 de mayo de 2021, cuyo extracto reposa en el Acta No. 5945 del mismo año (Consecutivo No. 11), ante el Grupo de Trabajo Para la Verificación del Cumplimiento en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de que trata el artículo 24 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que, mediante memorial radicado por **JAIME HERNÁN FLÓREZ ESCOBAR** obrante a Consecutivo No. 22 del expediente, se informó al Despacho acerca del incumplimiento del demandado a lo ordenado en la Sentencia proferida en Audiencia el 28 de mayo de 2021, cuyo extracto reposa en el Acta No. 5945 del mismo año, se dará inicio al trámite previsto en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

Así las cosas, con el fin de salvaguardar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, y con el propósito de evitar la imposición de la multa prevista en el literal (a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, por el eventual incumplimiento de la orden proferida en la referida sentencia, se **requiere a FORTALEZA MOTORS S.A.S.** para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite la observancia de la referida orden o manifieste las razones que justifiquen el retardo en el acatamiento de la misma.

En ese sentido, se advierte al extremo demandado que si transcurrido el término aludido no es atendido lo requerido por el Despacho, se procederá a la imposición de una multa equivalente a la séptima parte de un salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo a lo ordenado en la Sentencia correspondiente.

Asimismo, se informa a la parte accionada que para cumplir con la obligación de acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la citada Sentencia, deberá aportar las pruebas y soportes necesarios que sustenten plenamente el apego a la misma.

Finalmente, se le pone de presente que contra ésta decisión, puede interponer el recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del referido proveído, de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P. y, que en caso de requerirlo podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 151 de la norma ibídem.

Notifíquese ésta providencia, según lo dispuesto en los artículos 292 y 295 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 a **FORTALEZA MOTORS S.A.S.** a la dirección física Carrera 19 No. 9 – 24 de la ciudad de Armenia y al correo electrónico zullihoyos@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por: XIMENA SIERRA
MONSALVE
Fecha: 2022.04.18
08:08:45 COT
Razón: Delegatura
Asuntos Jurisdiccionales
Ubicación: Bogotá,
Colombia

XIMENA SIERRA MONSALVE ¹

CARR



¹ Profesional universitaria adscrita al Grupo de Trabajo para la Verificación del Cumplimiento de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizada para el ejercicio de funciones jurisdiccionales mediante Resolución No.14371 de 29 de marzo de 2017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 24 del Código General del Proceso.